

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la apoderada demandante DRA. GLORIA INES VELASQUEZ JIMENEZ, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por ella registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que está inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
DEMANDANTE	URBANIZACION LONDON P.H.
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO	05001 40 03 027 2020-00564-00
Temas	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO Y REQUIERE

Como quiera que la demanda que antecede reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G P, y que la certificación allegada como título ejecutivo cumple con los requisitos del Art. 48 de la Ley 765 de 2001, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **URBANIZACION LONDON P.H.**, en contra de **BANCOLOMBIA S.A.** antes **LEASING BANCOLOMBIA S.A. EN COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por las siguientes sumas de dinero:

PERIODO	VALOR CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN	CUOTA EXTRAORDINARIA	INTERESES MORATORIOS
1 de marzo de 2020	\$484.700		1 de abril de 2020
1 de abril de 2020	\$484.700	\$112.200	1 de mayo de 2020
1 de mayo de 2020	\$484.700		1 de junio de 2020
1 de junio de 2020	\$484.700		1 de julio de 2020
1 de julio de 2020	\$484.700	\$112.200	1 de agosto de 2020

1 de agosto de 2020	\$484.700		1 de septiembre de 2020
TOTAL	\$2.908.200	\$224.400	

Junto con sus respectivos intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art.30 Ley 675 de 2001).

SEGUNDO: Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias generadas a partir del mes de **septiembre de 2020**, siempre y cuando en el transcurso del proceso se acredite su causación y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Así como los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por el administrador sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el interés bancario corriente.

TERCERO: Conceder a la parte demandada término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para presentar excepciones.

CUARTO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada **DRA. GLORIA INES VELASQUEZ JIMENEZ** con **T.P. 59.935 del C.S. de la J., y c.c. 43.526.035**, para representar judicialmente a la demandante en los términos del poder conferido. Téngase como dirección de notificación el correo electrónico jyg@une.ntet.co.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

VUE/M3

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.</p> <p>FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.</p> <p>MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f5dff9c2b353f92b902fe30d8ada01972176dd763296f83f8a0001215e97c4e

Documento generado en 22/02/2021 08:50:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**